

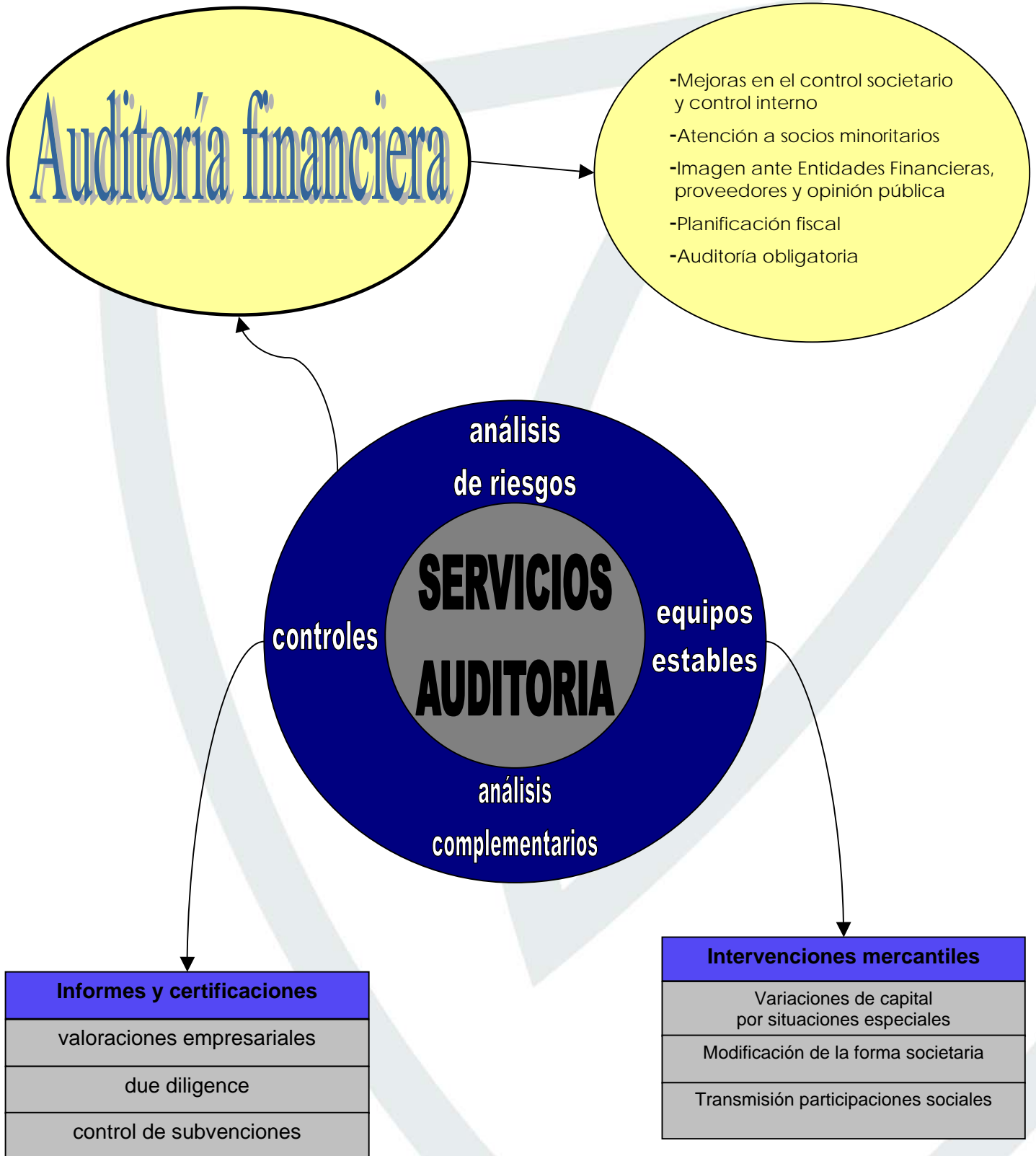


# QGlobalAudit

## Servicios de Auditoría financiera

---







## Propuesta de servicios

---

### AUDITORÍA FINANCIERA

---

El objetivo general de una auditoría consiste en el examen de los estados financieros, a fin de expresar una opinión sobre la razonabilidad con que dichos estados presentan la situación financiera y los resultados de las operaciones de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados.

El servicio de auditoría financiera que ofrece **QGlobalAudit** está diseñado para transmitir valor añadido al cliente y no se limita a emitir una opinión independiente sobre las cuentas anuales de la empresa

Nuestra metodología está basada en el entendimiento del negocio del cliente y en el análisis de riesgos, así como de los controles implantados para mitigarlos. Al final del periodo de trabajo emitimos un informe que identifica las posibles debilidades de la actividad y sus procesos.

---

### NUESTROS SERVICIOS

---

La realización de una auditoría sobre las cuentas anuales de su empresa le permitirá disponer de información contable transparente y fiable, fundamental para tomar las decisiones más adecuadas.

De cara a los socios, entidades financieras, proveedores, clientes, posibles inversores y otros agentes, la auditoría muestra la capacidad y solvencia real de la empresa. También contribuye a mejorar algunos aspectos de su estructura o control interno, gracias a la experiencia profesional acumulada por nuestro equipo auditor. El auditor no solamente detecta deficiencias, también sugiere la forma de mejorar los sistemas administrativos y contables, en definitiva el control interno, que contribuye a aumentar la eficacia general de la empresa.



Con el fin de facilitar la comunicación y la comprensión del negocio, ahorrando costes tanto para la sociedad auditora como para la empresa auditada, nuestro compromiso es evitar en lo posible la rotación del personal asignado a la auditoría, que siempre se encontrará guiada por el auditor firmante del Informe. Con ello evitamos la pérdida de horas necesarias para que una nueva persona conozca, aun someramente, el funcionamiento de la empresa.

Complementando el trabajo desarrollado, efectuamos análisis de ratios y tendencias significativas, con el fin de detectar posibles divergencias respecto a la uniformidad de las cuentas en relación con ejercicios anteriores e incluso con empresas del sector. Ello le permite conocer su posición financiera en el mercado frente a sus competidores.

Los servicios de auditoría no efectúan una revisión de cada una de las operaciones, sino que evalúan mediante una revisión de los procedimientos y unas pruebas de cumplimiento y pruebas sustantivas de una muestra de operaciones. En este aspecto se tiene en cuenta la relación coste-riesgo asumido, de tal manera que se efectúa un mayor número de comprobaciones en cuentas o áreas de trabajo de mayor representatividad, de modo que el riesgo de no detectar algún error involuntario no perjudique el aspecto global de las cuentas anuales, tanto en el balance como en la cuenta de pérdidas y ganancias o en la memoria.

Esquemáticamente, los servicios que ofrecemos son:

A.- Auditoría de cuentas anuales

1. *Voluntaria*
2. *Obligatoria*

B.- Otros informes y certificaciones de hechos concretos

C.- Intervenciones como expertos independientes

1. *Designación por los administradores de la sociedad*
2. *Nombramiento por el registro mercantil*

**A.-**

## AUDITORÍA DE CUENTAS ANUALES

### 1. VOLUNTARIA:

Existen una serie de requisitos para que el ejercicio de la auditoría sea obligatorio. En caso de no cumplirlos, la sociedad podrá someter sus cuentas a una **auditoría voluntaria**. ¿Para qué quiere una empresa auditar sus cuentas sin tener obligación de hacerlo? Aquí enumeramos una serie de razones por las que sería útil contratar un servicio de auditoría de cuentas:

- i) Para preparar una **futura auditoría obligatoria** (si la sociedad estima que en siguientes ejercicios va a superar los límites para la formulación del balance abreviado)
- ii) Para mejorar el **control societario** por parte de los accionistas o propietarios (empresas en las que el poder ejecutivo se concentra en una única persona, entidades en las que existe una escasa división de responsabilidades, empresas en las que no coincide la propiedad de la misma con la gestión, etc.)
- iii) Para clarificar la **gestión empresarial** (empresas con accionariado reducido y en muchos casos, familiar, con el riesgo de que se produzca una confusión de patrimonios empresariales y particulares; sociedades en las que la propiedad de la misma pertenezca a varias familias o grupos independientes, etc.)
- iv) Para mejorar el **control interno** (sistemas y procedimientos utilizados para la administración y control de los activos empresariales)
- v) Con vistas a que **entidades financieras** valoren el esfuerzo de la empresa en lograr que las cuentas anuales representen la imagen fiel de la empresa, y puedan tomar sus decisiones de riesgo favorables a los intereses de la empresa
- vi) Para aumentar las cuestiones de confianza y tranquilidad, como es el caso de empresas matrices, empresas vinculadas y empresas de tenencia de bienes o empresas participadas con un porcentaje que no permita el **control accionarial o ejecutivo**.
- vii) Para demostrar la **credibilidad** y exactitud de la información y de la gestión social en determinadas entidades ante la opinión pública (clubes deportivos, asociaciones, ONG's, Colegios profesionales, etc.)
- viii) Para satisfacer el derecho e interés de los **socios minoritarios** en la realización de una auditoría de cuentas (art. 205 Ley S.A.), o para impedir la periódica solicitud de los mismos de nombramiento de auditor vía Registro Mercantil.
- ix) Para la valoración de las acciones o participaciones sociales a su valor teórico contable en lugar de la capitalización de beneficios de los últimos ejercicios con vista al **Impuesto sobre el Patrimonio** (art. 16 Ley I. Patrimonio).



## 2. OBLIGATORIA

- i) Por su dimensión: deberán realizar la auditoría de cuentas todas las empresas que por su dimensión no puedan formular el balance y la memoria abreviadas. Estas serán las que superen **dos** de los siguientes tres requisitos **durante dos ejercicios económicos consecutivos**:
- o Total activos ..... 2.374 miles de euros
  - o Importe neto de la cifra de negocios..... 4.748 miles de euros
  - o N° medio de empleados..... 50 trabajadores
- ii) Por otras circunstancias:
- o Que perciban **subvenciones o ayudas del Estado** y demás organismos públicos, así como realicen obras, prestaciones, servicios o suministren bienes al mismo; todo ello dentro de los límites que reglamentariamente fije el Gobierno por Real Decreto.
  - o Que, en el caso de **sociedades cooperativas**, siempre que lo exijan sus estatutos, sea acordado en asamblea general, o sea formalmente solicitado por al menos el 15% de los socios al consejo rector.
  - o Que sea solicitada por **accionistas minoritarios** que representen al menos un 5 por ciento del capital social.
  - o Otras circunstancias especiales.



## B.- OTROS INFORMES Y CERTIFICACIONES DE HECHOS CONCRETOS

1. **Cumplimiento de obligaciones asociadas a subvenciones.** Es habitual que, junto con la concesión de ayudas o subvenciones públicas o privadas y como método de control, se obligue al beneficiario de las mismas a que por Auditor de Cuentas se emita un Informe que constate la realización exacta de las inversiones efectuadas en tiempo y forma con la resolución de ayudas.
2. **Valoraciones patrimoniales o empresariales.** Estos trabajos suelen ser solicitados en momentos próximos a alguna compra venta accionarial o al menos, para valorar posibles sinergias entre empresas.
3. **Revisiones contables o fiscales para "Due Diligence".** En los procesos de compra venta de empresas se requiere, cada vez más, un estudio global de la situación empresarial, en la que, la revisión de cuentas y su relación con la fiscalidad pueden ser determinantes a la hora de llegar a acuerdos societarios.
4. **Operaciones acordeón.** En el caso de una reducción y ampliación simultánea de capital, la legislación no recoge ninguna mención a la necesidad de verificación previa por el auditor del balance que sirve de base a esta operación, pero ello no debe entenderse como no obligatoriedad de su realización (ICAC consulta núm. 1., BOICAC núm. 13)
5. **Actuaciones judiciales,** tanto en pruebas periciales de carácter económico como en procedimientos concursales, actuales suspensiones de pagos y quiebras y, a partir de 1 de septiembre de 2004, procedimiento concursal, con la entrada en vigor de la nueva Ley Concursal.



### C.-INTERVENCIONES COMO EXPERTOS INDEPENDIENTES

La normativa mercantil establece que en determinados supuestos la intervención de expertos independientes. La determinación de quien debe desempeñar dicha función queda normalmente a juicio del registrador mercantil, siendo frecuente la designación al efecto de un auditor de cuentas. Por otro lado, la Ley de Medidas de Reforma del Sistema Financiero (Ley 44/2002), nacida en gran medida como consecuencia de algunos conocidos escándalos financieros en los que se vieron involucrados los trabajos de auditoría realizados por algunas empresas multinacionales, modifica tanto el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas como la Ley de Limitadas o Laborales. Los distintos supuestos en que la legislación vigente requiere la intervención de expertos independientes, distinguiéndolos por la forma de nombramiento, se detallan a continuación.

#### 1. DESIGNACIÓN POR LOS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD

- i) Aumento de capital por compensación de créditos. Se requiere un informe que constate que, al menos, el 25 % de dichos créditos sean líquidos, vencidos y exigibles, así como que el vencimiento de los restantes no sea superior a cinco años. (art. 156). El Informe lo puede realizar el auditor de la sociedad.
- ii) Aumento de capital por cargo a reservas. (art. 157). Para este fin únicamente se pueden emplear las reservas disponibles, las primas de emisión y la reserva legal, en la parte que exceda el 10 % del capital una vez incrementado. El Informe lo puede realizar el auditor de la sociedad.
- iii) Reducción de capital para compensar pérdidas o dotación de la reserva legal (art.168). Esta necesidad puede devenir del desequilibrio patrimonial existente entre el capital y el patrimonio de la sociedad disminuido por consecuencia de pérdidas, o para la constitución o incremento de la reserva legal. El Informe lo puede realizar el auditor de la sociedad.
- iv) Transformación en sociedad anónima de sociedades colectivas, comanditarias o sociedades limitadas (art 231).El Informe se realizará sobre el patrimonio social no dinerario.
- v) Transmisión de participaciones sociales inter vivos, a título oneroso distinto de la compraventa o a título gratuito. En este caso, el precio de adquisición será el fijado por las partes y, en su defecto, el valor razonable que determine un auditor de



cuentas, distinto al auditor de la sociedad, designado a tal efecto por los administradores de ésta. (art. 29 L. S. Responsabilidad Limitada y art. 8 de la L. de Sociedades Laborales).

- vi) Adquisiciones mortis causa de acciones en caso de que existan restricciones estatutarias para la transmisión de acciones. Se entenderá como valor razonable el que determine un auditor de cuentas, distinto del de la sociedad, y nombrado a tal efecto por los administradores. En ocasiones, para su realización, puede ser necesario realizar una auditoría completa de cuentas anuales o de balance de situación. (art. 64).

## 2. DESIGNACION POR EL REGISTRO MERCANTIL

Debe tenerse en cuenta que, en ocasiones, la legislación supedita la actuación de auditores nombrados por el Registro Mercantil a no haber acuerdo entre partes; es habitual que, aún no habiendo acuerdo en el importe económico para la transacción o valoración, sí haya acuerdo en aceptar el informe o la valoración efectuada por un auditor independiente en concreto.

- i) Informe pericial sobre las aportaciones no dinerarias en la constitución de sociedades o ampliaciones de capital, que contenga la descripción de las mismas y los criterios de su valoración (LSA art.38).
- ii) Informe sobre las adquisiciones de bienes a título oneroso realizadas por la sociedad dentro de los dos primeros años a contar desde su constitución, siempre que su importe exceda del 10% del capital social (LSA art. 41). Este informe no es necesario en las adquisiciones ordinarias de la sociedad, ni a las que se verifiquen en Bolsa o subasta pública.
- iii) Liquidación voluntaria o forzosa de usufructo de acciones sin acuerdo entre las partes (art. 68)
- iv) Derecho de separación de los socios en sociedades anónimas o limitadas (art. 147 SA y art. 95 SL), por sustitución del objeto social, traslado del domicilio al extranjero, modificación del régimen de transmisión de acciones, prórroga o reactivación de la sociedad, transformación en otro tipo de sociedades y otras. El auditor realizará la valoración de las acciones o participaciones, si no existe acuerdo previo.



- v) Emisión de un informe sobre el proyecto de fusión y sobre el patrimonio aportado por las sociedades que se extinguen en los supuestos de fusión (LSA art.236, 238 y 239 y art. 94 LSRL).
- vi) Emisión de un informe sobre el proyecto de escisión y el patrimonio no dinerario de la sociedad que se escinde (LSA art.255 y 256 y art.94 LSRL).
- vii) Exclusión del derecho de suscripción preferente (art. 159). En este caso, el informe sobre el valor razonable de las acciones, sobre el valor teórico de los derechos de suscripción y la razonabilidad de los datos contenido en el informe de los administradores deberá se emitido por auditor de cuentas, distinto del de la sociedad, y designado por el Registro Mercantil. El mismo trámite deberá efectuarse en cuanto al artículo 292, de conversión de acciones.